



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA CECILIA DEL ALCOR  
ILMO. SR. ALCALDE**

**Expediente: 219/2025 Actuación de oficio (cítese al contestar).**

**Asunto: Abastecimiento de agua potable/ Contaminación por nitrato/ Afectación al suministro/ Medidas/ Resolución**

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **219/2025**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, esta actuación de oficio se inició al haber tenido conocimiento de que esa localidad podría haber sufrido, durante el año 2023 y/o con posterioridad, algún episodio de contaminación del agua destinada al consumo humano por la existencia de valores elevados en el parámetro nitrato.

Según se desprende de las informaciones de las que disponíamos, esta situación habría generado una evidente preocupación entre los vecinos, así como entre las autoridades municipales, que frecuentemente disponen de medios técnicos y económicos limitados para hacer frente a este tipo de contingencias y recuperar la normalidad en los suministros.

Iniciada la investigación oportuna, se solicitó información en relación con las cuestiones planteadas en aquella.

Sin embargo, pese a haber reiterado nuestra solicitud de información inicial (que tuvo lugar con fecha 04/02/2025) hasta en dos ocasiones (24/03/2025 y 30/04/2025), no ha sido posible obtener una respuesta a la misma.

El artículo 3.1 de la Ley 2/1994, de 9 de marzo, establece la obligación de todos los órganos y entes sujetos a la supervisión del Procurador del Común de auxiliarle en sus investigaciones, deber que reitera el artículo 16 de la misma norma.

Ese Ayuntamiento ha incumplido esta exigencia legal al no atender los requerimientos de esta Institución, motivo por el que se ha acordado hacer pública la falta de colaboración en el presente expediente en el Informe anual que se presentará ante las Cortes de Castilla y León, así como mantener su inclusión en el Registro de Administraciones y Entidades no colaboradoras con esta Institución.

Sin perjuicio de lo anterior, con base en los datos que constan en esta Defensoría, hemos estimado oportuno formular a ese Ayuntamiento la presente Resolución, como forma de dar cumplimiento a las funciones que nos encomienda el artículo 18 del Estatuto



de Autonomía de Castilla y León, aprobado por Ley Orgánica 14/2007, de 30 de noviembre.

En primer lugar debemos señalar que a la fecha de redacción de esta resolución, hemos consultado la información disponible en la aplicación SINAC, destacando la ausencia de datos sobre los sistemas de potabilización y/o sobre los tratamientos empleados para la eventual eliminación de los contaminantes químicos presentes en el agua de consumo.

El último análisis disponible en la plataforma SINAC en relación con el valor nitrato se corresponde con un control realizado el 19/12/2024, revelando una concentración de este elemento químico de 72 mg/l, valor que supera ampliamente el límite paramétrico de aptitud para el consumo humano, dado que se halla establecido de 50 mg/l. Al no haber sido incorporado ningún análisis posterior, no es posible descartar que la situación de falta de aptitud sanitaria que revela este dato se mantenga en el momento actual.

Además, llama la atención que solo constan dos análisis completos, uno correspondiente al año 2014 y otro de 2024. Este último informa, además, sobre la falta de aptitud de este suministro. Esta omisión resulta particularmente relevante si se tiene en cuenta que el Real Decreto 3/2023, de 10 de enero, por el que se establecen los criterios técnico sanitarios de la calidad del agua de consumo, su control y suministro, así como el Programa de Vigilancia Sanitaria del Agua de Consumo Humano de Castilla y León (PVS), exigen una actualización periódica de los datos disponibles.

El Sistema de Información Nacional de Agua de Consumo (SINAC) es la herramienta oficial para garantizar la transparencia y el acceso público a la información sobre la calidad del agua suministrada, siendo obligatorio su uso por todas las entidades públicas o privadas que gestionen un abastecimiento. El Anexo XI (Parte B) del citado RD 3/2023 establece las obligaciones de los operadores en cuanto a la remisión de datos, incluida la incorporación regular de análisis completos y de control con todos los parámetros cuantificados. La falta de actualización impide a la ciudadanía conocer la situación real de su abastecimiento, y limita la posibilidad de adoptar decisiones informadas frente a posibles riesgos sanitarios.

En este contexto, teniendo en cuenta el conjunto de actuaciones de oficio que esta Institución tramita anualmente por problemas relacionados con la presencia de contaminantes en el agua de consumo (nitratos, fluoruros, sulfatos, etc.), debemos recordar a esa Administración local que la obligación de garantizar la calidad del agua incumbe directamente a los Ayuntamientos, conforme a lo previsto en los artículos 25 y 26 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local. Todo servicio público debe prestarse con continuidad y calidad, condiciones que en el caso del abastecimiento se



traducen en el derecho del usuario a recibir agua en condiciones sanitarias aptas, conforme a los estándares recogidos en el RD 3/2023.

Ante situaciones de contaminación como la aquí considerada, corresponde a la Entidad local adoptar las medidas necesarias para recuperar la normalidad en los suministros, ya sea mediante la búsqueda de captaciones alternativas o mediante la implantación, en la captación existente, de sistemas de tratamiento adecuados.

En este sentido, puede resultar de utilidad acudir a las líneas de apoyo que ofrece la Diputación Provincial de Palencia a través del Programa CIMA, dirigido a mejorar la gestión del ciclo hidráulico municipal. Este Programa contempla diversas líneas de actuación (planificación, modernización, renovación de redes, depuración, etc.), así como convocatorias anuales de subvenciones para la ejecución de obras de emergencia en el abastecimiento, entre las que se incluyen actuaciones en captaciones, depósitos, conducciones y potabilización.

Por otra parte, debe recordar que resulta imprescindible informar adecuadamente a la población sobre cualquier incidencia que afecte a la calidad del agua de consumo, conforme a lo previsto en los artículos 63 y siguientes del RD 3/2023. Dicha información debe comprender tanto la comunicación formal de la incidencia concreta que afecta al suministro, con aportación de copia de los boletines analíticos, así como la explicación de las medidas concretas adoptadas por la Administración para conseguir recuperar la normalidad en los suministros.

Por último, debemos hacer una referencia a las fuentes naturales. Pues bien, no nos consta que existan en ese municipio, y la falta de colaboración de esa Entidad local nos ha impedido confirmarlo. En cualquier caso, le recordamos que el Programa de Vigilancia Sanitaria del Agua de Consumo Humano de Castilla y León (PVS) establece obligaciones concretas para los Ayuntamientos respecto a estas infraestructuras, tales como mantener un censo actualizado, realizar controles periódicos y señalar su aptitud sanitaria.

En particular, cuando una fuente no se somete a desinfección, debe advertirse mediante un cartel informativo permanente con la leyenda “agua sin garantías sanitarias” y el símbolo correspondiente (grifo blanco sobre fondo azul cruzado por franja roja).

Dado que es razonable suponer que, si se detecta contaminación por nitrato en las captaciones ordinarias de la localidad, esa misma contaminación puede estar presente en las aguas superficiales o subterráneas de las que se nutren las fuentes naturales, por lo que resulta necesario que el Ayuntamiento adopte un enfoque preventivo también respecto a los denominados abastecimientos informales, especialmente en contextos de desabastecimiento o de desconfianza en el suministro ordinario de la población.



En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

**PRIMERA:** Que por parte de la Entidad local que V.I. preside se adopten cuantas medidas resulten necesarias para garantizar el suministro de agua potable y su calidad en el municipio, ajustando dicho suministro a los parámetros exigidos por el Real Decreto 3/2023, de 10 de enero.

**SEGUNDA:** Que, en su caso, se valore la búsqueda de captaciones alternativas o la implantación de sistemas de tratamiento eficaces para reducir el nivel de nitrato presente en el agua, pudiendo recurrirse para ello a las líneas de ayuda técnica y financiera habilitadas por la Diputación Provincial de Palencia u otras a las que pudiera acceder.

**TERCERA:** Que se proceda, con carácter inmediato, a la actualización de los datos disponibles sobre el agua de consumo de su localidad en la plataforma SINAC, conforme a lo previsto en el Real Decreto 3/2023 y el Programa de Vigilancia Sanitaria del Agua de Consumo Humano de Castilla y León.

**CUARTA:** Que, en su caso, se realicen controles sanitarios en todas las fuentes naturales o puntos de abastecimiento informal existentes en su municipio y, en todo caso, se señalicen adecuadamente, en su caso en función de los resultados sobre su aptitud sanitaria, conforme a lo previsto en el PVS.

**QUINTA:** Que, en lo sucesivo, ese Ayuntamiento cumpla con su deber legal de colaboración con el Procurador del Común, conforme a lo establecido en los artículos 3.1 y 16 de la Ley 2/1994, de 9 de marzo.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

EL PROCURADOR DEL COMÚN  
Tomás Quintana López

**NOTA IMPORTANTE:** No será necesario que nos envíen su respuesta por correo postal si la registran al Procurador del Común (DIR3 I00000423, CIF Q9750006J) y tienen activados los avisos por correo electrónico (procurador@procuradordelcomun.es) o el envío de comunicaciones/notificaciones a la Dirección Electrónica Habilitada única (DEHú), o bien si la registran directamente en nuestra sede electrónica (pccyl.sedelectronica.es). Les solicitamos, por otra parte, que no la envíen al representante (persona que haya presentado este escrito en su sede electrónica).